

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Mayor Cuantía (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	Inversiones EML S.A.S.
Demandado	Universal de Cilindros Hidráulicos S.A. y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00766 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda por competencia

La sociedad INVERSIONES EML S.A.S. a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (Restitución de Inmueble Arrendado), en contra de UNIVERSAL DE CILINDROS HIDRÁULICOS S.A. y el señor GILDARDO ENRIQUE CORONADO GALLEGO.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C. G. del P., y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

La competencia en cuanto a los procesos del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los que no superen la suma de **\$174.000.000**; correspondiente a la menor para el año 2023.

El Art. 26 del C. G. del Proceso establece las reglas para determinar la cuantía en los diferentes procesos, preceptuando en su numeral 6°: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.*

Una vez revisados los hechos y anexos de la demanda se puede deducir que estamos frente a un proceso Verbal de Mayor Cuantía, pues la renta actual asciende a la suma de

\$19.729.150 que multiplicado por el término inicialmente pactado (12 meses) arroja como resultado **\$236.749.800**, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, y en consecuencia ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (Restitución bien inmueble arrendado)** antes referenciada, por carecer de competencia, y ordenar su envío a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que por intermedio de la Oficina Judicial sea sometida al respectivo reparto, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

**Segundo:** Por la Secretaría del Despacho procédase en la forma indicada haciéndose las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4178b248b20fa65c6b10b6642e66609ce6d1f0cbfe96c377d50b0504fcc4e69d**

Documento generado en 24/05/2023 07:23:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**